

**Tipo norma:** Acuerdo Ministerial  
**Fecha de publicación:** 2017-11-21  
**Estado:** Reformado  
**Fecha de última modificación:** 2022-10-12

**Número de Norma:** 168  
**Tipo publicación:** Registro Oficial  
**Número de publicación:** 124

No. MDT-2017-0168

Abg. Raúl Ledesma Huerta  
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP, establece como ingreso complementario a la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos, el viático por gastos de residencia;

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP establece que las y los servidores públicos que tuvieren su domicilio habitual, fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia a otra ciudad de otra provincia, salvo los casos que justificadamente apruebe el Ministerio del Trabajo, para cubrir los gastos de vivienda tendrán derecho a un viático que no podrá superar los tres salarios básicos unificados por mes para los trabajadores en general del sector privado, de conformidad con la norma técnica que para tal efecto emita esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que las remuneraciones, movilización, viáticos y demás emolumentos de las y los asambleístas, asesores y demás personal de la Asamblea Nacional serán establecidas por el Consejo de Administración Legislativa (...);

Que, el artículo 273 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP, conceptualiza al gasto por residencia como el estipendio monetario o valor mensual al que tienen derecho las y los servidores de las instituciones establecidas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP, por concepto del traslado de su residencia a otra ciudad de otra provincia en la cual debe prestar sus servicios, con el propósito de cubrir los gastos de vivienda;

Que, el artículo 1 de la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: "(...) las y los Asambleístas y las y los servidores de la Función Legislativa se regirán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa (...) ";

Que, de conformidad con el artículo 160 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 1 de la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, corresponde al Consejo de Administración Legislativa emitir la normativa para el pago del viático por gastos de residencia y transporte para las y los servidores públicos de la Función Legislativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 76 de 11 de septiembre de 2017 , el Señor Presidente de la República expidió las normas de optimización y austeridad del gasto público, y en su artículo 14, señala: "Todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto, deberán priorizar la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso de que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago por viático por gastos de residencia, a excepción de la Función Legislativa, de conformidad con la Ley Interpretativa del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

El Ministerio del Trabajo revisará la normativa vigente que regula el pago del viático por gastos de residencia a los servidores públicos afín de que incorpore mecanismos de control que garantice el pago óptimo de este beneficio, en un plazo no mayor de 30 días";

Que, mediante Resolución No. SENRES-2008-000147, publicada en el Registro Oficial No. 414 de 29 de agosto de 2008 , reformada mediante Resolución No. SENRES-2008-00156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 07 de octubre de 2008 , la ex Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, hoy Ministerio del Trabajo expidió el Reglamento para el pago de compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0024, publicado en el Registro Oficial No. 900 de 26 de febrero de 2013 , se expidió la norma técnica que regula las excepciones para el pago de viático por gastos de residencia para las personas que tengan su domicilio fuera del país y de la provincia;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales No. MDT-2015-0236, publicado en el Registro Oficial No. 619 de 30 de octubre de

2015 , No. MDT-2015-0289, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 657 de 28 de diciembre de 2015 , No. MDT-2016-0060, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 718 de 23 de marzo de 2016 y No. MDT-2017-0039, publicado en el Registro Oficial No. 981 de 10 de abril de 2017 , el Ministerio del Trabajo expidió las reformas al Reglamento para el pago del viático por gastos de residencia y transporte para funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del Estado;

Que, mediante Oficio No. MEF-MINFIN-2017-0563-O de 16 de octubre de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 124 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 273 de su Reglamento General.

Acuerda:

EMITIR LA NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DEL VIÁTICO POR GASTOS DE RESIDENCIA Y TRANSPORTE PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.

**Art. 1.-** Del objeto.- Esta norma técnica tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones de las Funciones del Estado, viabilizar el cálculo y pago del viático por gastos de residencia y transporte para las y los servidores públicos.

**Art. 2.-** Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente norma técnica son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP.

**Art. 3.-** Del viático por gasto de residencia.- Es el valor mensual que las y los servidores de las instituciones del Estado reciben para cubrir los gastos de vivienda en el lugar habitual de su trabajo, cuando el mismo es diferente al lugar de su domicilio o residencia habitual. Se concederá el viático por gastos de residencia únicamente si el lugar de su domicilio o residencia dista por lo menos 100 Km del lugar habitual de su trabajo, este último que deberá estipularse con claridad en los respectivos nombramientos o contratos ocasionales.

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 155, publicado en Registro Oficial 143 de 7 de Septiembre del 2022 .

**Art. 4.-** Del transporte.- Son los pasajes de ida y retorno para la o el servidor que por el cumplimiento de sus actividades debe trasladarse de su domicilio o residencia habitual al lugar de su trabajo, cuando la distancia sea igual o mayor a 100 km.

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 155, publicado en Registro Oficial 143 de 7 de Septiembre del 2022 .

**Art. 5.-** De la forma de cálculo.- El cálculo del viático por gastos de residencia y transporte, se realizará de la siguiente manera:

a) Del pago del viático por gastos de residencia para las y los servidores.- Las y los servidores públicos previa autorización de la autoridad nominadora podrán recibir este reconocimiento una vez que se efectúe el cambio al lugar de trabajo, contados desde la fecha de su contrato o nombramiento o de libre nombramiento y remoción, y se considerarán los siguientes niveles:

1. Para las y los servidores ubicados en los grados 7 y 8 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, el viático por gastos de residencia será un valor fijo mensual de setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD \$708.00); igual valor les corresponderá a las o los Presidentes de las Funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social en caso de que tuvieren su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia; y,
2. Para las y los servidores ubicados en los grados inferiores al 7 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior y en los grupos ocupacionales de la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público, el viático por gastos de residencia, será un valor fijo mensual de trescientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD \$354.00).

b) Del pago de transporte a las y los servidores.- A las y los servidores que ocupan puestos establecidos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, que por el cumplimiento de sus funciones deban trasladar su domicilio personal a una ciudad distinta a la de su residencia habitual, las instituciones en las que se encuentran prestando sus servicios les entregarán hasta dos (2) pasajes de ida y retorno en el mes, a fin de que por cualquier medio de transporte puedan trasladarse a sus domicilios familiares habituales los fines de semana y feriados establecidos en la ley.

En el caso de que, a la o el servidor que por necesidades institucionales tenga que desplazarse a cumplir tareas oficiales o desempeñar actividades inherentes a su puesto y le corresponda viajar el día viernes o lunes a la ciudad donde se encuentra su domicilio familiar habitual, ese boleto o pasaje de avión deberá ser considerado como uno de los dos (2) pasajes a los que hace referencia el inciso anterior.

Por ningún motivo las y los servidores recibirán en dinero los valores correspondientes para cubrir los gastos de transporte.

Los boletos utilizados serán remitidos a la unidad financiera dentro de la semana siguiente a la que se haya utilizado este beneficio.

El valor por concepto de transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje.

**Nota:** Literal a. con sus numerales 1 y 2 reformados por artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 155, publicado en Registro Oficial 143 de 7 de Septiembre del 2022 .

**Nota:** Literal a. con sus numerales 1 y 2 reformados por artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 171, publicado en Registro Oficial Suplemento 167 de 12 de Octubre del 2022 .

**Art. 6.-** De la documentación.- La Unidad de Administración del Talento Humano - UATH institucional emitirá el informe previo al pago del viático por gastos de residencia sobre la base de la declaración juramentada que la o el servidor debe presentar al inicio de su gestión, en la que debe constar que tiene su domicilio habitual personal o familiar, ya sea fuera del país o de la ciudad en la cual va a prestar sus servicios, y dista por lo menos 100 km. de la ciudad donde debe trasladar en forma habitual su residencia.

En caso de que la o el servidor comparta gastos de residencia, en la declaración juramentada deberá indicar que comparte gastos de residencia con otra u otras personas, cuyo monto será entregado de manera proporcional al número de servidoras y servidores que compartan la vivienda.

Previo al pago mensual del viático por gastos de residencia, la o el servidor deberá presentar copia simple del contrato de arrendamiento o del contrato del servicio de alojamiento legalizado; o copia de la factura mensual del canon de arrendamiento o del servicio de alojamiento, emitida por el arrendador o prestador del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas - SRI. La o el responsable de talento humano o quien haga sus veces de la institución verificará que la o el servidor solicitante del viático por gastos de residencia y transporte no cuente con una propiedad a su nombre en la ciudad donde presta sus servicios y en la cual solicite el pago del viático por gastos de residencia. Se exceptúa de la presentación de las facturas y/o de los demás documentos antes referidos a las autoridades ubicadas en el grado 8 de la Escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior.

Para la verificación descrita en el inciso precedente, que realizará la o el responsable de talento humano o quién haga sus veces, la UATH de cada Institución podrá requerir a la o el servidor solicitante la presentación, cada seis meses, del certificado que otorga el Registro de la Propiedad que corresponda, en el que debe constar los bienes inmuebles que se encuentran inscritos a nombre de una determinada persona.

La o el servidor deberá presentar los pases a bordo a la Unidad Financiera; en el caso de que la o el servidor, por asuntos de necesidad institucional no haya hecho uso de los pasajes descritos en el literal b) del artículo 5, deberá justificar mediante un informe remitido a la UATH institucional debidamente validado por el inmediato superior.

La UATH institucional será la que realice el análisis de la procedencia de otorgar el pago viático por gastos de residencia previa la autorización de la máxima autoridad o su delegada o delegado, para aquello podrá realizar las verificaciones físicas que correspondan.

Es de responsabilidad de la UATH, mantener un registro pormenorizado de aquellos servidores que tengan derecho y perciban estos beneficios legalmente autorizados dentro de cada ejercicio fiscal.

**Nota:** Artículo reformado por artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 155, publicado en Registro Oficial 143 de 7 de Septiembre del 2022 .

**Nota:** Artículo reformado por artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 171, publicado en Registro Oficial Suplemento 167 de 12 de Octubre del 2022 .

**Art. 7.-** De la Unidad Financiera.- Con sustento en el informe de la UATH, sobre el derecho que tienen las y los servidores de percibir el viático por gastos de residencia y transporte y previa autorización de la autoridad nominadora, la unidad financiera verificará la disponibilidad presupuestaria y, de existir los fondos, realizará el cálculo y fijará los montos para el pago correspondiente de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de esta norma técnica.

Corresponde a la Unidad Administrativa Financiera mantener el registro de los rubros cancelados por concepto del pago de viáticos por gastos de residencia y transporte dentro de cada ejercicio fiscal.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Del presupuesto institucional.- Los pagos por efectos de la aplicación del presente Acuerdo se efectuarán con cargo a los recursos presupuestados asignados a las instituciones del Estado, para lo cual la entidad pública deberá observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y artículo 105 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**SEGUNDA.-** De las responsabilidades.- Las y los servidores encargados de autorizar y pagar el viático por gastos de residencia y transporte, y los beneficiarios de los mismos, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERA.- Excepción al pago del viático por gastos de residencia.- La o el servidor que obtuvo un nombramiento permanente en una ciudad distinta a la de su residencia habitual y que al posesionarse del puesto aceptó las condiciones y requerimientos del cargo, lugar de trabajo y función que iba a desempeñar, tal condición no le acredita el derecho a este reconocimiento.

CUARTA.- De las nuevas contrataciones.- Las contrataciones de las y los servidores que realicen las instituciones del Estado a partir del 01 de septiembre de 2017, en ningún caso se les pagará el valor del viático por gastos de residencia establecido en el presente Acuerdo, a pesar de que la o el servidor tenga que trasladar su residencia habitual a otra ciudad en la cual deba prestar sus servicios.

QUINTA.- De las excepciones.- Se exceptiona de lo establecido en la Disposición General Cuarta del presente Acuerdo Ministerial, a la denominación de puesto de "Agente de Seguridad Penitenciaria" del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, que para el efecto emitirá el acto normativo correspondiente, observando lo determinado en el presente Acuerdo; a las y los servidores ubicados en los grados 8, 7 y 6 de la Escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior; máximas autoridades institucionales; así como, a los miembros del gabinete integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE.

**Nota:** Disposición sustituida por artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 155, publicado en Registro Oficial 143 de 7 de Septiembre del 2022 .

**Nota:** Disposición reformada por artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 171, publicado en Registro Oficial Suplemento 167 de 12 de Octubre del 2022 .

SEXTA.- De los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Empresas Públicas de la Función Ejecutiva.- Para el cálculo y pago del viático por gastos de residencia, deberán considerar como techos, los valores establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo y demás condiciones determinadas en esta norma técnica para lo cual le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Universidad y Escuela Politécnica Pública y Empresas Públicas de la Función Ejecutiva emitir el acto normativo o resolución correspondiente que regule estos pagos, observando su real capacidad económica.

SÉPTIMA.- Del incumplimiento del Acuerdo.- El incumplimiento de este Acuerdo por parte de las instituciones del Estado será comunicado inmediatamente por el Ministerio del Trabajo a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, para los fines establecidos en el artículo 134 y Disposición General Sexta de la LOSEP. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, el control lo efectuará la Contraloría General del Estado.

OCTAVA.- Del pago proporcional.- Las y los servidores públicos que concluyeran su relación laboral en la institución durante el transcurso del mes, percibirán la parte proporcional por los días laborados del viático por gastos de residencia. Adicionalmente, en el caso de las instituciones del Estado cuyo presupuesto forme parte del Presupuesto General del Estado, el pago de este rubro se lo efectuará a través del subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina SPRYN, administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual las y los servidores públicos deberán constar en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas para que puedan ser beneficiarios del pago por este concepto.

NOVENA.- De la declaración juramentada.- El término de "declaración juramentada", hace referencia a la declaración patrimonial jurada que las y los servidores públicos deben declarar, presentar y registrar en la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la declaración, presentación y registro para las declaraciones patrimoniales juradas, emitido por la Contraloría General del Estado.

DÉCIMA.- Del valor de las facturas.-

**Nota:** Disposición agregada por artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 155, publicado en Registro Oficial 143 de 7 de Septiembre del 2022 .

**Nota:** Disposición derogada por artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 171, publicado en Registro Oficial Suplemento 167 de 12 de Octubre del 2022 .

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Del Acuerdo Ministerial 155, promulgado en (R.O. No. 143 de 07-IX-2022)

ÚNICA.- A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, no se pagará el valor del viático por gastos de residencia ni el transporte establecido en el presente Acuerdo, a pesar de que la o el servidor tenga que trasladarse desde su domicilio o residencia a su lugar habitual de trabajo; salvo las excepciones previstas en esta Norma técnica.

**Nota:** Disposición dada por el Acuerdo Ministerial No. 155, publicado en Registro Oficial 143 de 7 de Septiembre del 2022 .

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las y los servidores públicos que venían percibiendo el pago por concepto de viático por gastos de residencia hasta el 31 de agosto de 2017, seguirán recibiendo dicho pago, previa presentación de los documentos establecidos en el artículo 6 del presente Acuerdo, hasta el cese de sus funciones en la institución que laboran actualmente.

**Nota:** Disposición reenumerada por artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 155, publicado en Registro Oficial 143 de 7 de Septiembre del 2022 .

**SEGUNDA.-Nota:** Disposición agregada por artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 155, publicado en Registro Oficial 143 de 7 de Septiembre del 2022 .

**Nota:** Disposición derogada por artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 171, publicado en Registro Oficial Suplemento 167 de 12 de Octubre del 2022 .

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga en forma expresa lo siguiente:

- Resolución No. SENRES-2008-000147, publicada en el Registro Oficial No. 414 de 29 de agosto de 2008 ;
- Resolución No. SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 07 de octubre de 2008 ;
- Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0024, publicado en el Registro Oficial No. 900 de 26 de febrero de 2013 ;
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0236, publicado en el Registro Oficial No. 619 de 30 de octubre de 2015 ;
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0289, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 657 de 28 de diciembre de 2015 ;
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0060, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 718 de 23 de marzo de 2016 ; y,
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0039, publicado en el Registro Oficial No. 981 de 10 de abril de 2017 .

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de octubre de 2017.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

LEXIS S.A.